



ORD. N° 60 /

**ANT.:** Solicitud de información pública ingresada con fecha 29 de diciembre de 2021, N° AK012T0000817.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **20 ENE 2022**

**DE :** RODRIGO LERMANDA VÁSQUEZ  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS (S)  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 29 de diciembre de 2021 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000817, del siguiente tenor literal: *“Se solicita la grabación de video de la reunión realizada el día 29 de diciembre de 2021. Este respaldo que existe y se solicita dado que pertenece al espacio de la participación ciudadana. Observaciones: Se solicita la totalidad de la reunión y la forma de entregar el medio, que sea definido de forma que se haga expedita la entrega”*.

En relación a su solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que no existe obligación legal para guardar las videograbaciones de las reuniones que se realizan por medio de la plataforma zoom. Así las cosas, la realización de las mismas por vía telemática, solo se debe a la imposibilidad –debido a las normas sanitarias- de realizar reuniones presencialmente; por ende, zoom solo corresponde a una herramienta utilizada para asegurar la continuidad del servicio, ya que, de no encontrarnos en Pandemia, las reuniones se seguirían realizando personalmente, y no existiría registro audiovisual de ningún tipo.

En base a ello, cabe aclarar que no existen respaldos de todas las reuniones realizadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos, porque por capacidad técnica no es posible guardarlas todas.

Ahora, en particular, de la reunión del COSOC realizada con fecha 29 de diciembre de 2021 que usted solicita, sí existe respaldo en video, pero en dicha reunión se especificó lo siguiente respecto a su uso:

*“El Presidente del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) da inicio a la sesión, entregando la palabra a los consejeros quienes solicitaron que la sesión fuera grabada. Ante las consultas sobre el uso de la grabación, la asesora [REDACTED] aclaró que, según lo acordado en reuniones previas, estas son solo de uso interno del*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y además de los miembros del COSOC, quienes pueden solicitar la grabación para revisar y complementar las actas”.

Cabe señalar que, el acta completa se encuentra a disposición del público en el siguiente enlace: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2015/05/29.12-Acta-COSOC.pdf> y, la ruta para acceder a ella, si no pudiese entrar directo al link es la siguiente: <https://www.minjusticia.gob.cl/>, en los desplegables a lado del inicio, ir a “Ministerio” y dar clic en “Consejo para la Sociedad Civil”. Ahí están las actas por año y fecha de reunión.

Es así que, en virtud de que el acuerdo de los consejeros fue solo en el sentido de entregar la grabación a los consejeros y, con un objetivo específico, en el caso de los consejeros, lamentablemente la solicitud de acceso a la información no es el medio idóneo para solicitarla, ello porque la plataforma no solicita ningún dato personal y no hay certeza acerca de la veracidad de los nombres y correos electrónicos que se ingresan. Y, por ende, al no tener seguridad de la identidad del solicitante, no es posible entregar la grabación por esta vía, y de hacerlo, la entrega implicaría por parte del órgano un tratamiento de datos personales y sensibles, lo que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad de los funcionarios y representantes que asistieron a la reunión, así como también, al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de estos datos. (Aplica criterio contenido en la decisión de los amparos Roles C7688-20, C6381-20 y C6197-20 CPLT).

Además, se debe considerar que la exposición de cada una de las opiniones se realizó en un ambiente de confianza, y por ende en la entrega de la videograbación concurriría la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

En consecuencia, para los consejeros que deseen solicitar la grabación, deben hacerlo por medio de su correo institucional a [REDACTED] a su correo [REDACTED] y, respecto a la solicitud en concreto, por la vía de la transparencia, se deniega la solicitud de información por concurrir a su respecto la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente



Firmado digitalmente por Rodrigo  
Alberto Lermenda Vásquez  
Fecha: 2022.01.20 10:55:37 -03'00'

**RODRIGO LERMANDA VÁSQUEZ**  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS (S)**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**BVR/MJLE**

**Distribución:**

- Destinatario.: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.